

Respuesta a Comentarios al Proyecto de Resolución: "Por medio de la cual se establecen criterios y tarifas para el cobro de inspecciones y visitas de fiscalización, seguimiento, control y seguridad minera"

COMENTARIO GABRIEL RENGIFO

"Muchas de las minas de pequeña escala, principalmente de arcillas, arenas, gravas, materiales de arrastre, etc, son de personas de economía popular, cooperativas o asociaciones de personas pobres, casi en el límite de la subsistencia; un porcentaje importante son títulos de legalización, formalización o AREs conformados por personas vulnerables. Si se les adiciona una carga monetaria más no tienen capacidad económica para pagar seguimiento. Sugiero respetuosamente que se exima del pago de seguimiento a los títulos mineros de pequeña minería de personas pobres (puede ser un requisito de verificación el SISBEN,, la declaración de capacidad económica y la información de visitas previas), o de títulos que vienen de programas de formalización, legalización o ARE. El principio de equidad y las políticas de apoyo a la economía popular son la base para que los servicios que presta la ANM sean gratuitos para los mineros vulnerables de Colombia. Gracias"

La resolución aplicaría para los títulos mineros que se encuentran priorizadas en el Plan de Acción bianual de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera frente a la fiscalización, cuyas inspecciones de campo serán objeto de cobro. Para el caso de la minería de subsistencia, se hará la excepción de conformidad con el artículo 327 de la ley 1955 de 2019.

Cuando se realizó la estructura de los criterios para el cobro de las inspecciones de campo, se establecieron los siguientes elementos de tipo operativo para determinar que tipo de visitas serían objeto de cobro y los rubros:

1. Las actuaciones de fiscalización que serán objeto de cobro son las inspecciones de campo.
2. El cobro que realizará la autoridad minera se fundamenta únicamente en los costos en que se incurre para la ejecución de una inspección de campo, es decir, no habrá lugar a un lucro derivado de la gestión de la inspección.
3. Las inspecciones de campo que serán objeto de cobro se encuentran definidas en el Plan de Acción bianual de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Que con fundamento en lo anterior, se determinó que el cobro en materia de visitas de fiscalización no son para todas las visitas, sino aplicaría para:

1. Títulos mineros con medidas de seguridad minera, en los que se cobraría las visitas efectuadas con el fin de verificar que se han adelantado las acciones requeridas para el levantamiento de la correspondiente medida de seguridad.
2. Títulos de minería subterránea y que tengan la autorización de explotación, con nivel de cumplimiento en el rango bajo, en los que se cobraría la tercera inspección de campo de

fiscalización, según la programación del Plan de Acción bianual de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

3. Títulos de minería a cielo abierto y que tengan la autorización de explotación, con nivel de cumplimiento en el rango bajo, en los que se cobraría la segunda inspección de campo de fiscalización, según la programación del Plan de Acción bianual de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Adicional a ello, en la resolución se encuentran los elementos para fijar el valor y los criterios del cobro de las visitas, que entre ellos, están:

1. Hectáreas del título
2. Producción
3. Mineral
4. Complejidad del servicio

La normativa minera ha establecido que la fiscalización de los títulos mineros debe desarrollar actividades de seguimiento y control, con el fin de buscar el cumplimiento de las obligaciones de las normas y por ende evitar los procesos de carácter sancionatorios. Por ello, debe programar y establecer la frecuencia de la fiscalización para determinar los niveles de cumplimiento de los títulos mineros, los cuales se realizan a través de la evaluación documental y las inspecciones en campo, lo que hace que se necesiten recursos.

Sin embargo, se ha evidenciado que los titulares mineros no dan cumplimiento a las normas o requerimientos que realiza la Agencia Nacional de Minería, lo que hace que la misma deba invertir recursos para hacer nuevas visitas. En consecuencia, con la iniciativa de acto administrativo que se pretende emitir, se busca la regulación de las inspecciones de campo cuando el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia.

COMENTARIO HELGA MARGARITA

“Considero que la Resolución puede contemplar aspectos como: se efectuará el cobro antes o después de la visita?, realizará el cobro a través de un acto administrativo específico? cual es el proceso para el pago? tienen una cuenta especial para la consignación de este tema específico?”

Los aspectos relacionados a los procedimientos internos de la ANM no deben estar en el alcance de la resolución, son temas operativos y están amarrados a los procedimientos que la entidad tiene formalmente adoptados, en ocasiones son dinámicos y no pueden ligarse a una norma. En cuanto a la cuenta destino para el pago de las inspecciones debe dirigirse la pregunta al área financiera. Lo que si debe responderse es que el requerimiento y la información del valor a pagar se comunicara mediante acto administrativo cumpliendo el debido proceso de las actuaciones en materia de fiscalización.

COMENTARIO RAFAEL ROLDÁN JIMÉNEZ

“Es un deber del Gobierno Nacional realizar la Fiscalización Minera. El titular minero no tiene el porqué pagar por una obligación del Gobierno. El titular cumple con sus obligaciones fiscales.”

Como se ha indicado en la documentación asociada al proyecto de acto administrativo, el cobro se asocia a aquellas inspecciones de fiscalización que marcan una exigencia adicional para la autoridad minera, esto quiere decir que aquellos que por sus niveles de cumplimiento no requiera inspecciones adicionales no será objeto de cobro.

Si bien el artículo 17 de la ley 2056 de 2020, se refiere a la fiscalización, como una función, pero también como un concepto de gasto y como una actividad. Lo que se busca son ingresos adicionales con ocasión a las visitas, pero para el cobro de las visitas deben cumplir con unos criterios de conformidad con los niveles de cumplimiento.

COMENTARIO ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MINERÍA

“De acuerdo con lo dispuesto en el proyecto de resolución se entiende que las visitas se cobrará a títulos mineros con cumplimiento de nivel bajo o con temas de seguridad mineras. Sin embargo, en el documento no se encuentran definidos los criterios que deberá tener en cuenta para catalogar un título con cumplimiento de nivel bajo, medio y alto.”

La evaluación de los niveles de cumplimiento lo realiza la ANM a partir de las actas de fiscalización que son levantadas en el marco de las inspecciones de campo, a través de las cuales se registra el cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros dependiendo de su etapa contractual y tipo de explotación, el nivel de cumplimiento representa entonces el porcentaje de obligaciones que son cumplidas por el titular minero dentro del total de preguntas que conforman cada acta.

A partir de la evaluación de los niveles de cumplimiento la Autoridad minera ha determinado una clasificación de estos niveles de cumplimiento en bajo, medio y alto, teniendo en cuenta la etapa contractual y el sistema de explotación, dependiendo adicionalmente del impacto en la seguridad que representan las obligaciones evaluadas, así:

	Bajo	Medio	Alto
Exploración		0,00% hasta 33%	mayor a 33% has
Construcción y montaje		0,00% hasta 33%	mayor a 33% has
Arrastre	0,00% hasta 33%	mayor a 33% hasta 66%	mayor a 66% has
Cielo abierto	0,00% hasta 33%	mayor a 33% hasta 66%	mayor a 66% has
Subterránea	0,00% hasta 80%	mayor a 80% hasta 92%	mayor a 92% has

Nota: estos valores que definen la clasificación de los niveles de cumplimiento son los vigentes actualmente, sin embargo, es potestad de la autoridad minera ajustar en cualquier momento los límites que definen estos rangos, a partir de los resultados obtenidos en el ejercicio de la fiscalización y las dinámicas del sector.